

A Javier Román Capillas
Decano Colegio Abogados de Salamanca
DE Iluminado Prieto Curto
ASUNTO Solicitud de creación de una Sección en el Colegio
FECHA 13 de diciembre de 2022

Entiendo oportuno la creación de una Sección colegial dedicada a la aplicación en la práctica profesional del Derecho de la Unión Europea y de los Derechos Humanos, sean estos los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y Tratados que , como el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, la desarrollan, o como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio de Derechos Humanos, aplicables, aquella cuando se trata de aplicar Derecho de la Unión Europea, este en todo caso.

I.- Denominación: Derecho Europeo y Derechos Humanos

II.- Objetivos y plan de acción de la Sección:

A.- Objetivos:

a.- Con relación al Derecho de la Unión Europea:

1.- Establecer relaciones con el Centro de Documentación Europea de la Universidad de Salamanca, a efectos de disponer de su biblioteca y medios materiales, así como la obtención de información para becas y estancias de jóvenes abogados en instituciones europeas.

2.- Divulgar el Derecho Procesal de la Unión Europea, como medio de ampliar conocimientos prácticos y, con ello, ampliar mercado para los abogados salmantinos.

b.- Con relación a los Derechos Humanos:

1.- Divulgar la aplicación en la práctica profesional de los Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos, fundamentalmente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2.- El conocimiento de las herramientas internacionales para la defensa de los Derechos Humanos ante organismos internacionales, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

B.- Plan de Acción:

Común: Aprendizaje de los procesos de investigación y herramientas informáticas (gestores de referencia bibliográficas, Zotero y similares).

a.- Con relación al Derecho de la Unión Europea:

- 1.- Conferencia de don Ignacio Signes de Mesa, Letrado del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (Seguirían otras de personalidades en la materia)
- 2.- Aprendizaje del uso de las bases de datos relacionadas con el Derecho de la Unión Europea.
- 3.- Obtención y divulgación de la información relacionada con becas, estancias en organismos de la Unión Europea.
- 4.- Obtención de información relacionadas con los programas subvencionables de la Unión Europea para instituciones, a efectos de obtención de recursos económicos colegiales.

b.- Con relación a los Derechos Humanos:

- 1.- Conferencia de don Josep Casadevall, abogado gerundense que ejerce en Andorra, quien ha sido juez por Andorra del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (Seguirían otras de personalidades en la materia)
- 2.- Aprendizaje del manejo de la web de Naciones Unidas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 3.- Obtención y divulgación de la información relacionada con becas, estancias en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

III.- Destinatarios de la Sección:

La totalidad de los colegiados; la alegación práctica de Derecho de la Unión Europea es cada día más corriente, ejemplo, consumidores y usuarios; y la alegación de la lesión de derechos humanos, debería ser cotidiana. Se puede observar en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la fundamentación de sus sentencias con base en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es cada día más frecuente, en cualquier orden jurisdiccional.

IV.- Requisitos de acceso a la Sección:

Colegiado.

V.- Valor añadido:

La LOPJ introdujo en 2015 dos artículos, el 4 bis y el 5bis, sus textos son los siguientes:

Artículo 4 bis.

1. Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2. Cuando los Tribunales decidan plantear una cuestión prejudicial europea lo harán de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en todo caso, mediante auto, previa audiencia de las partes.

Artículo 5 bis.

Se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

El artículo 4 bis trata la cuestión prejudicial ante el TJUE, esta se regula en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que al respecto nos dice:

“Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.”

La cuestión hay que saberla plantear en lo escritos procesales, y conocer que, solicitada y no conseguida, en su momento, cabe amparo constitucional.

El artículo 5 bis es clave: debe ser impensable que un abogado desconozca el sistema de recursos de nuestro ordenamiento, y difícil será que pueda, en su caso, interponer un recurso de revisión, si ignora este camino de llegar a él.

El valor añadido para el colegiado es inmediato: 1º para los jóvenes, amplía su posibilidad formativa al disponer de información de becas y estancias en organismos internacionales; 1º se amplía el ámbito del conocimiento base de nuestra profesión y; 2º se amplia la posibilidad de los colegiados de obtener ingresos,

El valor añadido para el Colegio es doble; por una parte, cabe la obtención de fuentes de ingresos económicos al poder participar en los programas subvencionados de la Unión Europea, por otra, facilitará a sus colegiados el valor añadido indicado para estos.

VI.- Colegiados que avalan como miembros fundadores la creación de esta Sección:



1.- Iluminado Prieto Curto, nº colegiado 1547



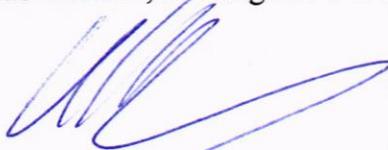
2.- Adelio Marcos Mateos, nº colegiado 2244



3.- Felisa Castaño Prieto, nº colegiada 2962



4.- Rubén Bellido Castaño, nº colegiado 3454



5. José Luis San Román Manso, nº colegiado 2281